

12 de setiembre de 2025

DC-0387-2025

Señores

Irene Montanaro Lacayo

German Rojas Flores

Ángel Francisco Meléndez Delgado

Jefaturas de Sección del Departamento Civil

ASUNTO: Reconsideración de criterio
sobre la potestad notarial
consular en materia de
traducciones

Estimados señores:

Por medio del oficio n.ºDC-0083-2025 del 06 de marzo del año en curso, este despacho les comunicó el criterio en relación con la posibilidad que tienen los cónsules de realizar o avalar traducciones, instrucción que fue remitida en su oportunidad por la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mediante el oficio n.ºDJC-078-2024 del 31 de julio de 2024.

Sin embargo, fue recibido en éste despacho el oficio n.ºDJO-959-2025 del 05 de setiembre de este año, suscrito por la Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica de dicho Ministerio, mediante el cual solicita reconsiderar el criterio emitido previamente por esa Dirección Jurídica en el oficio n.ºDJC-078-2024, específicamente sobre la potestad de los funcionarios consulares para avalar traducciones de su jurisdicción, según se desprende de lo siguiente:

*“Siendo así, como se indicó en el oficio en cuestión, **los funcionarios consulares de encontrarse habilitados como notarios consulares tienen la potestad de emitir traducciones que desplieguen efectos jurídicos y ser consideradas como traducciones oficiales**, siempre que lo hagan en ejercicio de estas funciones y de conformidad con lo dispuesto al efecto por la Dirección Nacional de Notariado.*

No obstante, es importante señalar que esta potestad no es irrestricta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1, sección segunda, inciso 14, del Decreto Ejecutivo N° 35757-RE, esta competencia se extiende a la facultad que tiene el funcionario

Departamento Civil

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2287-5537 • Fax: 2287-5533 • E-mail: dcivil@tse.go.cr



Tribunal Supremo de Elecciones

12 de setiembre de 2025

DC-0387-2025

Jefaturas de Sección DC

Página: 2

*consular de “autenticar (...) o aprobar la traducción de cualquier documento de costarricenses para su presentación ante el Registro Civil”. **Por tanto, esta norma permite al funcionario consular, en el ejercicio de su fe pública, validar documentos traducidos por terceros, siempre y cuando el acto esté destinado a ciudadanos costarricenses y sea para trámites ante la institución mencionada.***” (El resaltado no pertenece al original)

En consecuencia, y en atención a la pregunta 3 del oficio n.º DGRC-0560-2024, a saber: “¿Tiene el cónsul la potestad de avalar (mediante un visto bueno) una traducción emitida por un traductor extranjero del país en el que ejerce su jurisdicción, para ser considerada como traducción oficial en Costa Rica?”, el MREC establece ahora lo siguiente:

“...se concluye que los funcionarios consulares poseen la facultad de avalar o autenticar una traducción emitida por un traductor extranjero, siempre que se trate de un documento de un ciudadano costarricense para ser presentado ante el Registro Civil. Siendo una competencia que emana directamente de su autoridad notarial.

De igual manera, en respuesta a la interrogante 4: “¿Puede el cónsul, mediante su aval, equiparar esa traducción con una realizada por un traductor oficial autorizado y nombrado por el MREC?”, el MREC determinó que:

“...la autenticación o aprobación de cualquier documento de costarricenses para su presentación ante el Registro Civil, realizada por el funcionario consular, confiere carácter oficial a la traducción, en virtud de que el acto es emitido por el funcionario en el ejercicio de sus potestades notariales, las cuales le confieren fe pública.”

En virtud de lo anterior, para su conocimiento y del personal bajo su cargo, respetuosamente se solicita dejar sin efecto lo comunicado en el oficio n.º DC-0083-2025 (oficio n.º DJC-078-2024) y en su lugar atender lo referente al tema sobre la potestad de los funcionarios consulares para avalar traducciones de su jurisdicción, según se indica en el oficio n.º DJO-959-2025 el cual se adjunta.

Departamento Civil

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2287-5537 • Fax: 2287-5533 • E-mail: secretariadc@tse.go.cr



Tribunal Supremo de Elecciones

PIEDRA DE LA DEMOCRACIA

12 de setiembre de 2025

DC-0387-2025

Jefaturas de Sección DC

Página: 3

Asimismo, se les solicita dar revisión y dejar sin efecto aquellas prevenciones que se hayan practicado debido a que la traducción consistía en una validación realizada por el funcionario consular a una traducción y continuar el trámite según corresponda, en virtud de que, tal y como se detalló en líneas arriba, **los funcionarios consulares poseen la facultad de avalar o autenticar una traducción emitida por un traductor extranjero**, siempre que se trate de un documento de un ciudadano costarricense para ser presentado ante el Registro Civil. Siendo una competencia que emana directamente de su autoridad notarial.



Atentamente,

Carolina Phillips Guardado
Oficial Mayor del Departamento Civil
Registro Civil

CPG/ads

Adj: Oficio n.ºDJO-959-2025

Departamento Civil

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2287-5537 • Fax: 2287-5533 • E-mail: secretariadc@tse.go.cr